

NOTARIA
VIGÉSIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



002

1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA M A C O R C O N S.A.--

(Capital: S/. 2'000.000,00). - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, Veintisiete Junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, casado, Abogado, VENUS PATIÑO VELEZ, soltera, Secretaria; JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, casada, ama de casa; y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: -

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará M A C O R C O N S. A. los señores Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, VENUS PATIÑO VELEZ, JUAN GARCIA ESCOBAR, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA y ENRIQUE ELAO PORTILLA, todos por sus propios derechos.- SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

1 ANONIMA DENOMINADA H A C O R C O U S. A. CAPITULO PRIMERO.-
2 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- Constituyese en esta
3 ciudad, la compañía que se denominará H A C O R C O U S. A. la misma
4 que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
5 Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se
6 dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de
7 empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de
8 toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de
9 automotores. También se dedicará a la fabricación, producción,
10 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,
11 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la
12 indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la
13 materias primas que las componen. Importación, compraventa de equipos
14 de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Pulpa,
15 tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta,
16 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.
17 Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e
18 industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importar
19 y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos
20 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de Ferretería,
21 artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se
22 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o
23 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y
24 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,
25 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
26 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos. Artículos de
27 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y Atletismo,
28 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
2 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
3 Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
4 elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o
5 distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o
6 compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
7 curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la
8 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,
9 productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. Artículos de
10 bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
11 aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se
12 dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico,
13 Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de
14 Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación
15 de personal, servicios de computación y procesamiento de datos,
16 instalación, explotación y administración de supermercados. También se
17 dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la
18 explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
19 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá
20 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier
21 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
22 ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas
23 de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
24 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus
25 fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización
26 de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También
27 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos
28 pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o

1 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.
2 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
3 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
4 representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
5 mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución
6 por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
7 participaciones de compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el
8 Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y
9 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
10 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques
11 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos,
12 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea,
13 fluvial o marítima de toda clase de mercancía en general, de pasajeros,
14 cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios,
15 bioacuáticos; embalajes y envases; comercialización,
16 industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de
17 metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
18 manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para
19 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
20 permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el
21 mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la
22 sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
23 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO
24 CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,
25 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
26 República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y
27 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es
28 de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
2 por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las
3 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas
4 por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.-
5 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
6 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación
7 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los
8 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-
9 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
10 publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir
11 uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos
12 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada
13 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado,
14 en las Juntas Generales.- En consecuencia cada acción liberada da derecho
15 a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se
16 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán
17 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
18 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
19 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo
20 se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
21 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por
22 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en
23 proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía
24 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
25 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
26 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.-
27 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
28 DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la

I
Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la
compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de
acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos .-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas
legalmente convocados y reunidos .-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía
previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a

los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,
deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La Junta General puede reunirse extraordinariamente en
cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,
se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
pagado .-

De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma
que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los

accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de
representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el
quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado
2 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
3 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por
4 último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en
5 ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
6 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente
7 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario
8 ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias
9 y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
10 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos
11 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
12 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,
13 salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor
14 proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
15 todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
16 Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el
17 Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las
18 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen
19 pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones
20 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General
21 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por
22 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
23 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO
24 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,
25 si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a
26 lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-
27 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
28 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
proceso de liquidación, la consolidación y en general cualquier
modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no
hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el
número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la
convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO - Son atribuciones
de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir al Presidente y
al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el
ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b)
Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.-
c) Aprobar los estados financieros, los cuales deberán ser presentados con
el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo
trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca
de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o
disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la
transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes
inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o
liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en
su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la
Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de
conformidad con los presentes estatutos.- y, j) Resolver acerca de los
asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



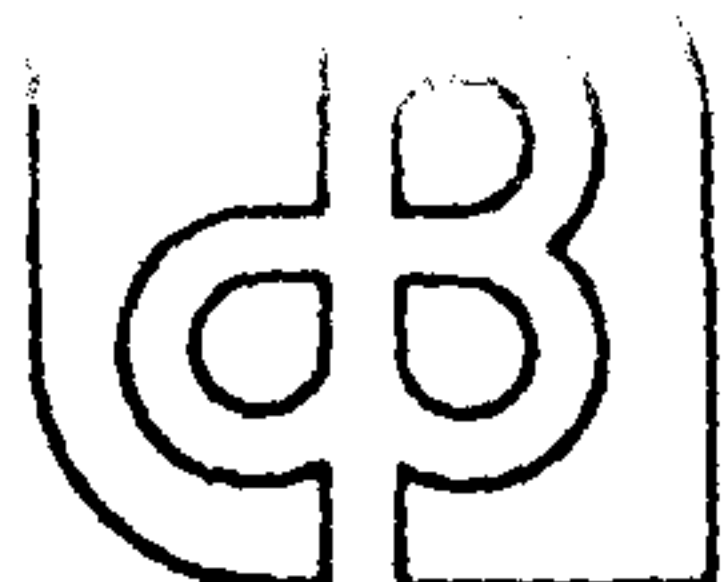
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

reglamentos de la compañía. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder suficiente y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y bienes de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la

I

Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera:- el Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- VENERANDO VELAZQUEZ, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- JUAN GARCIA ESCOBAR, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres o lo una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, ENRIQUE ELADIO PORTILLA, ha suscrito una acción ordinarias y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos año.- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el señor Juan García Escobar, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía,



BANCO DEL PACIFICO

007
No.03128

No. Cta. N-

Guayaquil,.....Junio..27...de...1..988....
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA	S/. 499.000,00
VENUS PATIÑO VELEZ	250,00
JUAN GARCIA ESCOBAR	250,00
GLORIA VERA DE CHIRIBOGA	250,00
ENRIQUE ELAO PORTILLA	250,00

TOTAL : S/. 500.000,00

SON : QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" MACORCON S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

SCC

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autoriz

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADELUAR AL FISCO para lo cual
acompañé mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-0505244-0

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 123138

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 086-006

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Es Justicia, etc., etc., etc.

Xavier Fernando Estrada Perlaza

LA JEFATURA

CERTIFICA

Proceder

Nº 123138

Veinte y siete de junio de 1988.

Dado D. T. M.

RECIBIDO 27 JUN 1988

Xavier Fernando Estrada Perlaza

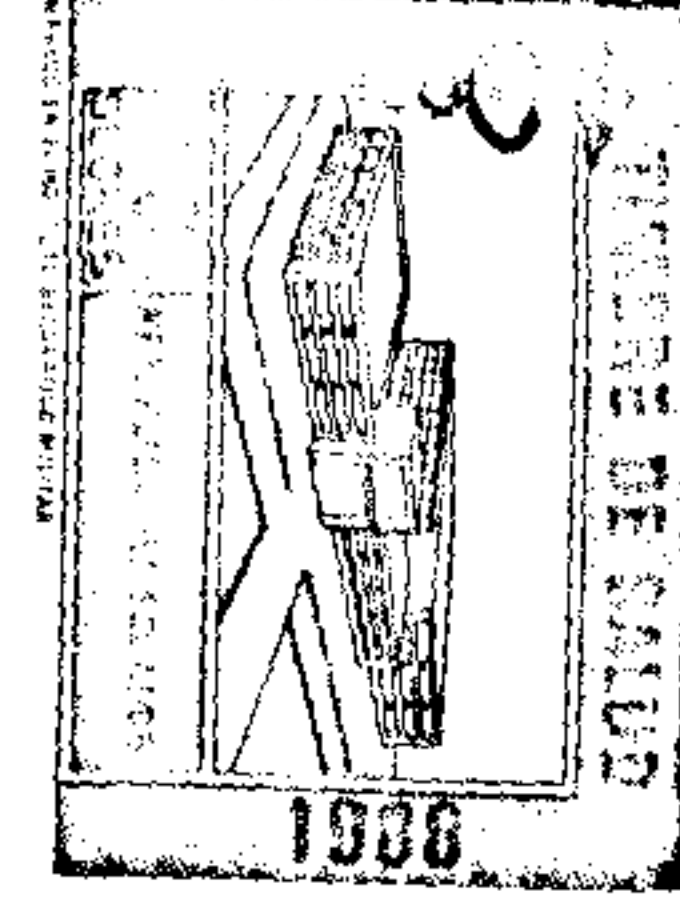
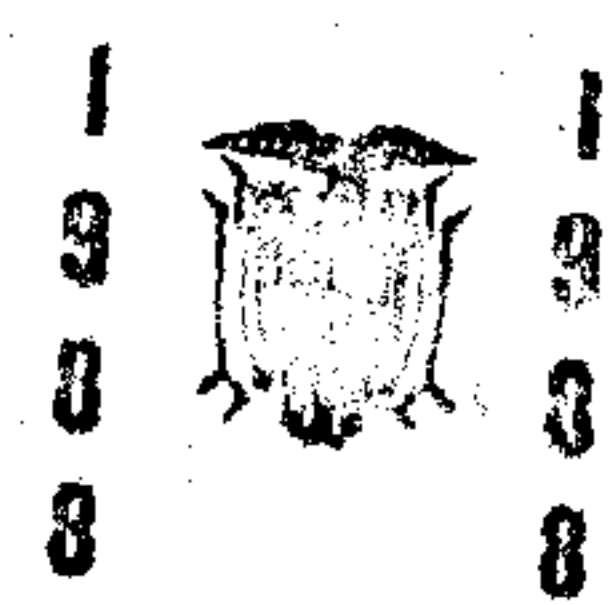
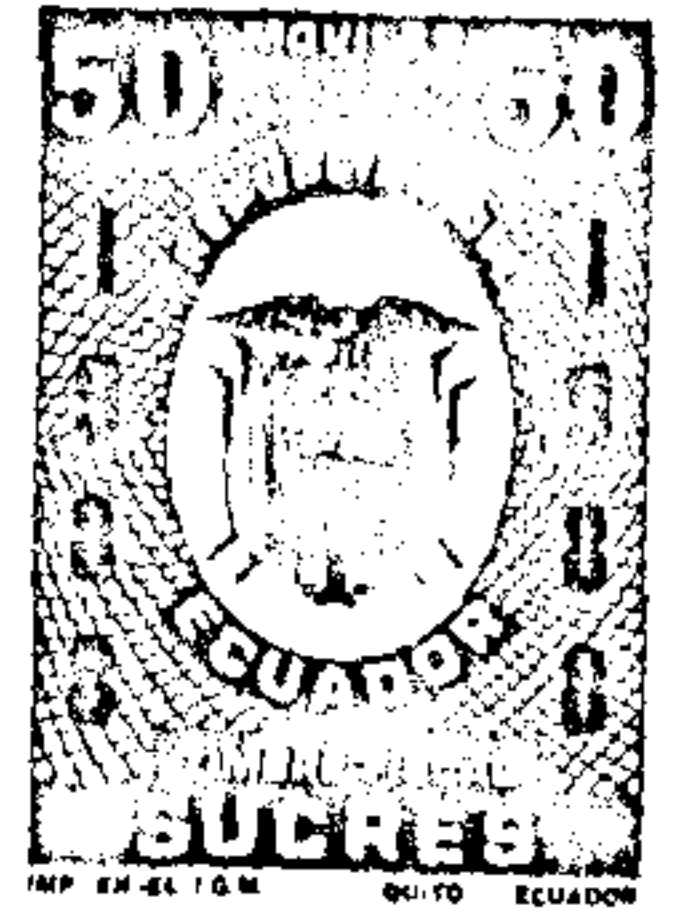
Nº 090505244-0

Proceder

de 1988.

Xavier Fernando Estrada Perlaza

RECIBIDO 27 JUN 1988



008

Pedro D. ...

27 JUN 1956

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: VENUS AZUCENA PATIÑO VELEZ

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-1050850-6

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 240702

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 279-059

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIAS

Es Justicia , etc, , , , ,

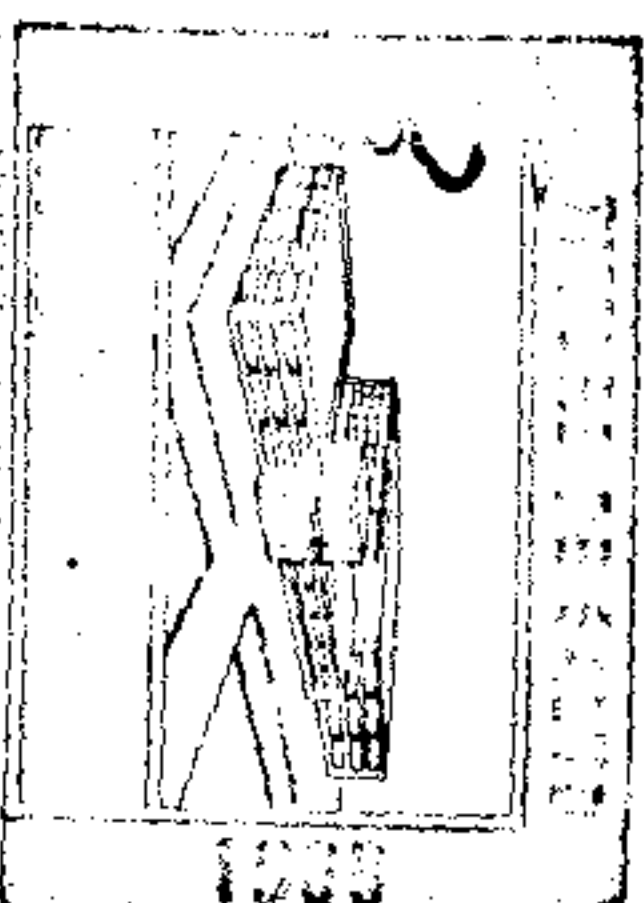
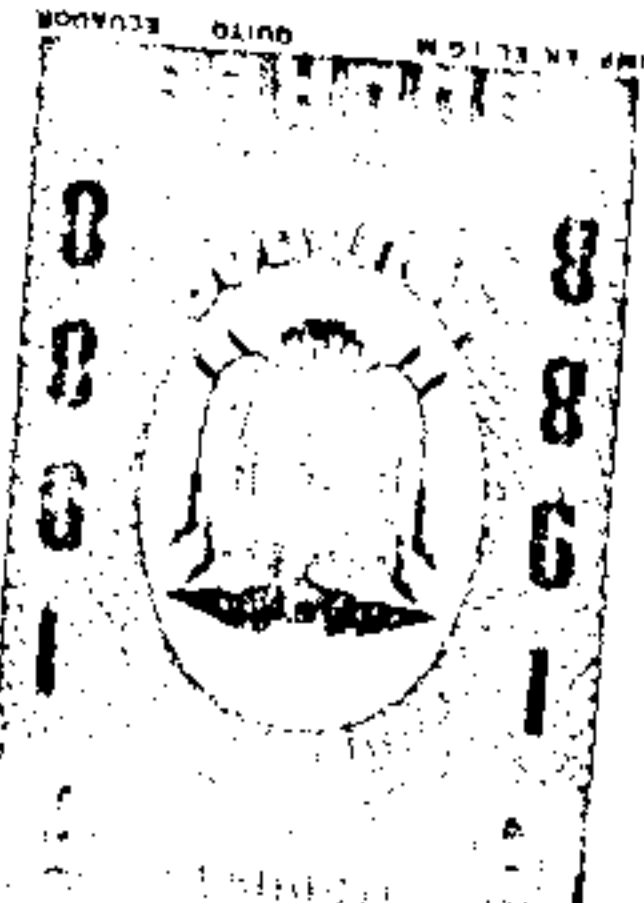
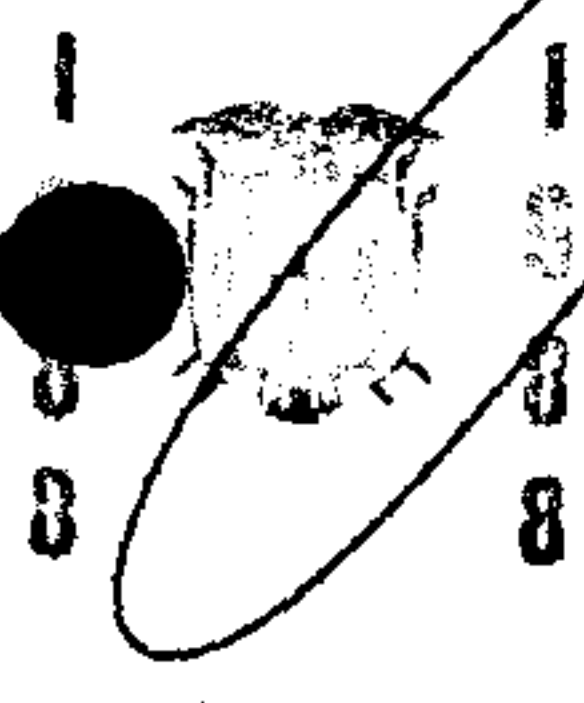
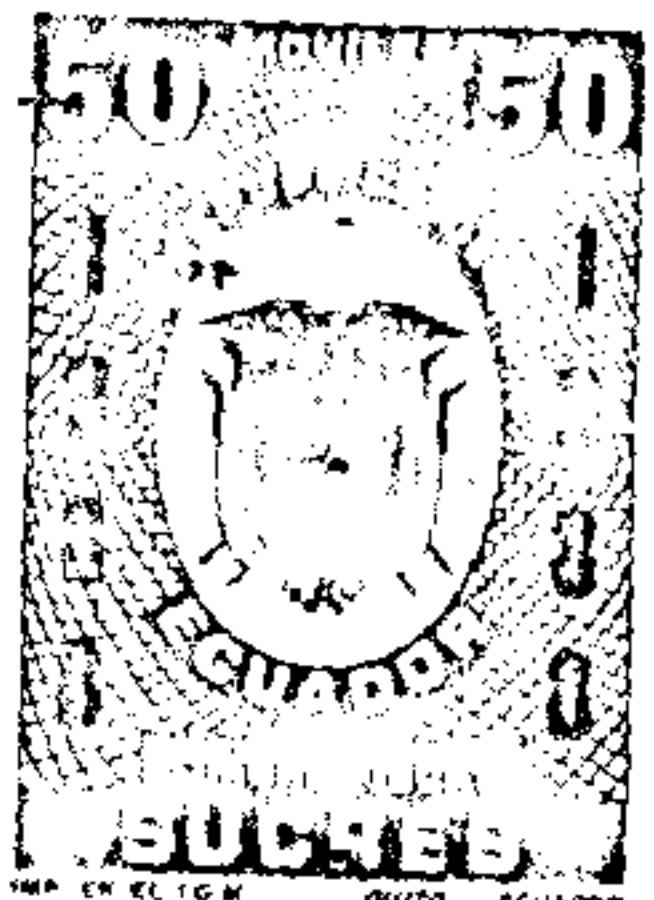
[Signature]

Venus Azucena Patiño Velez
09-1050850-6

240 702
Veinte y siete junio 1956

[Signature]

[Signature]



Pedro P. Torres M.

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañé mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN EMILIO GARCIA ESCOBAR

CEDULA DE CIUDADANIA N° : 09-0925355-1

CEDULA TRIBUTARIA N° : 696018

CERTIFICADO DE VOTACION N° : 098-039

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Es Justicia, etc., etc.,...

[Signature]

LA JEFATURA

REGION DEL GUAYAS

Juan Emilio Garcia Escobar

N° de 090925355-1

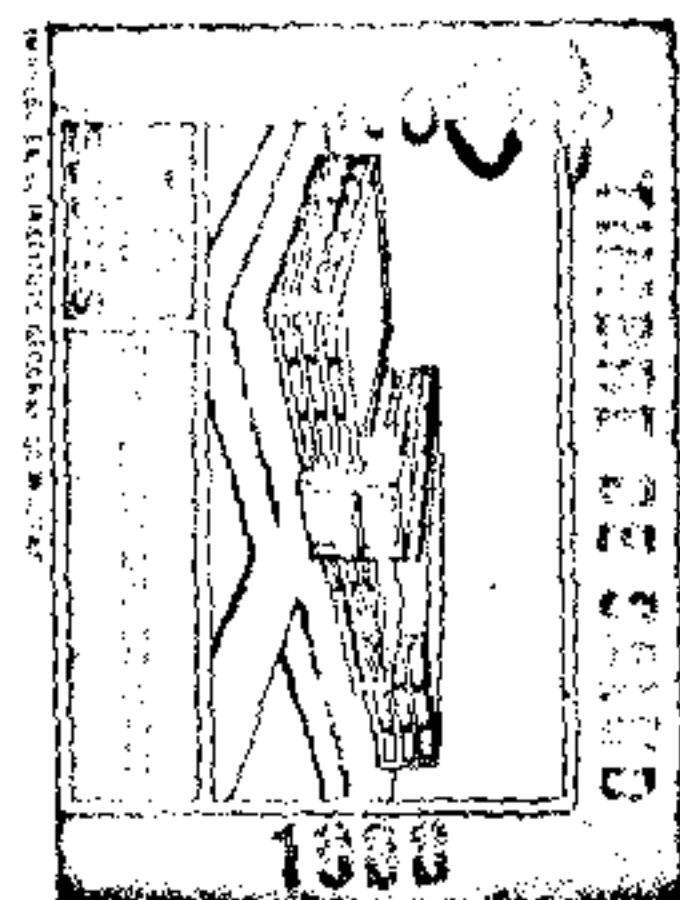
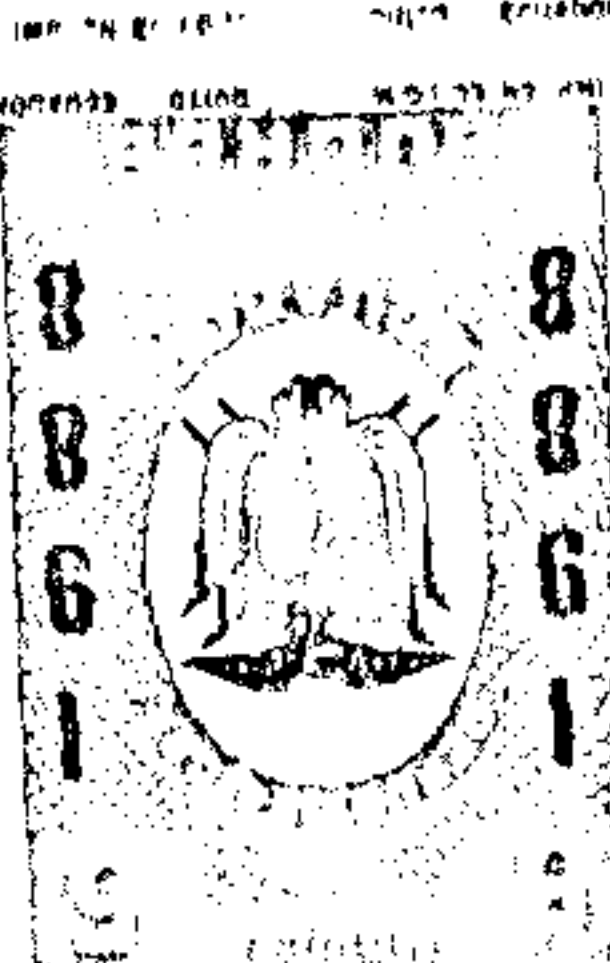
696018

Vinte y siete

esta Jefatura a la fecha
junio de 1987.

[Signature]

[Signature]



009

Pablo D. Torres M.

RECIBIDO

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA ASUNCION VERA ALCIVAR

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 09-0563507-4

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 640763

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 690-223

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Es Justicia, etc.,

[Handwritten signature]

Gloria Asuncion Vera Alcivar
09-0563507-4

640 763

Veinte y siete

junio

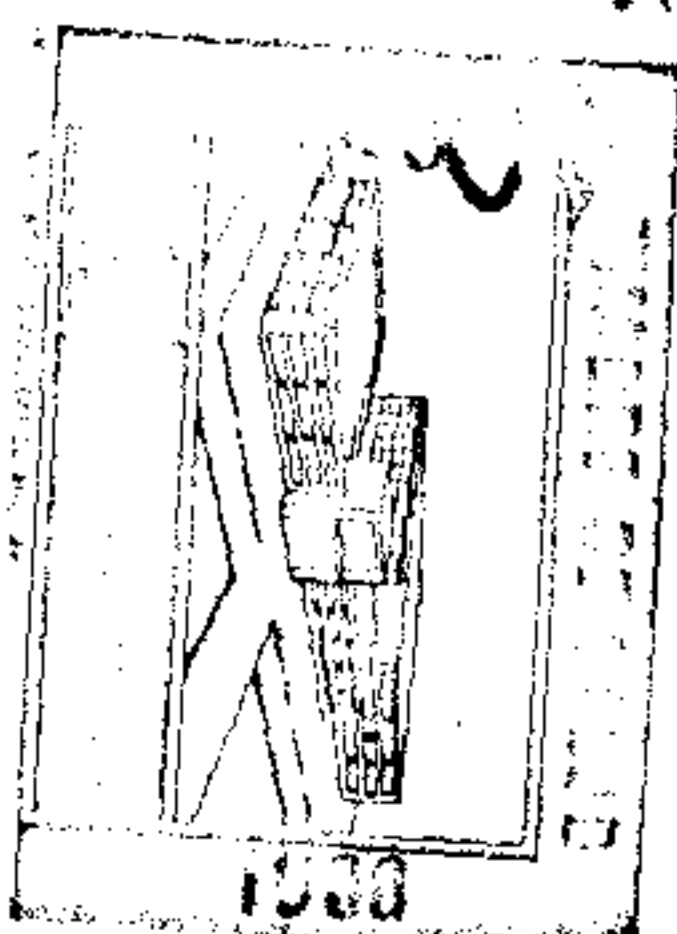
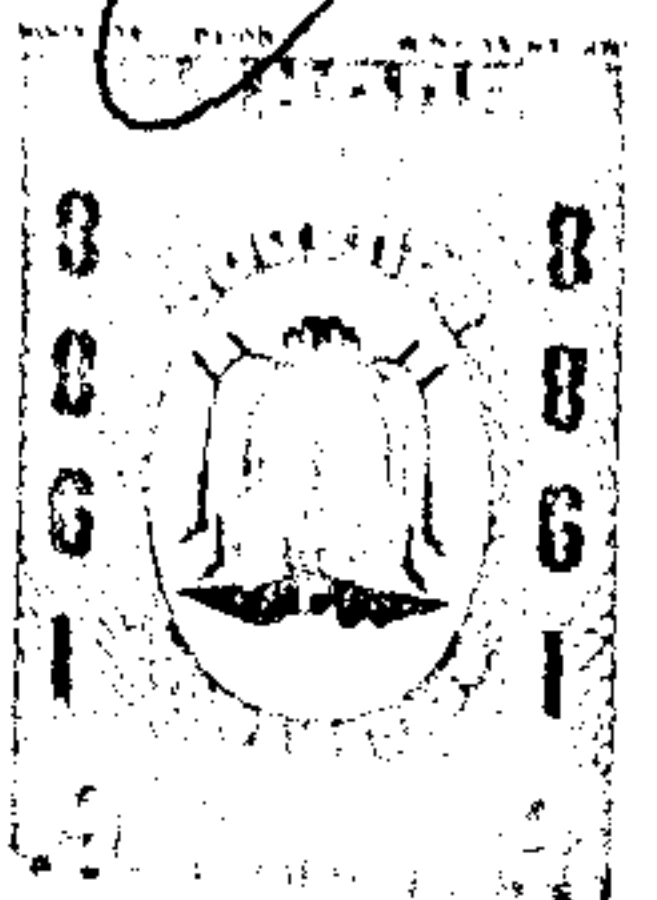
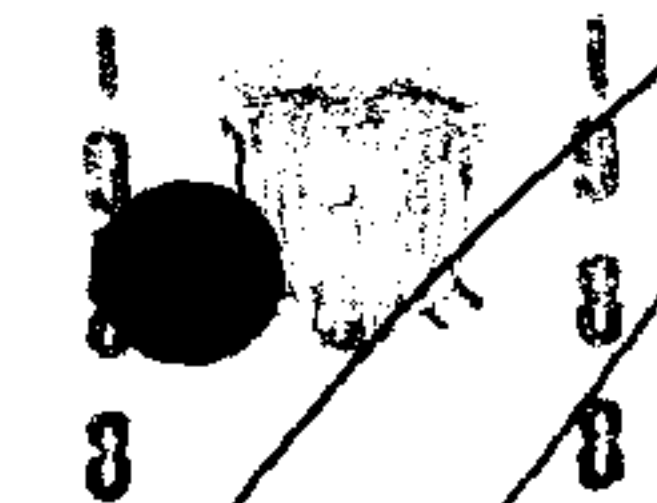
de 1988.

Pablo D. Torres M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Pedro P. Torres

RECIBIDO

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañé mis documentos personales;

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN ENRIQUE ELAO PORTILLA

CECULA DE CIUDADANIA N° : 09-0766858-6

CECULA TRIBUTARIA N° : 161771

CERTIFICADO DE VOTACION N° : 212-150

MOTIVO DE LA SOLICITUD: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Es Justicia, etc., etc., etc.

[Signature]

Juan Enrique Elao Portilla

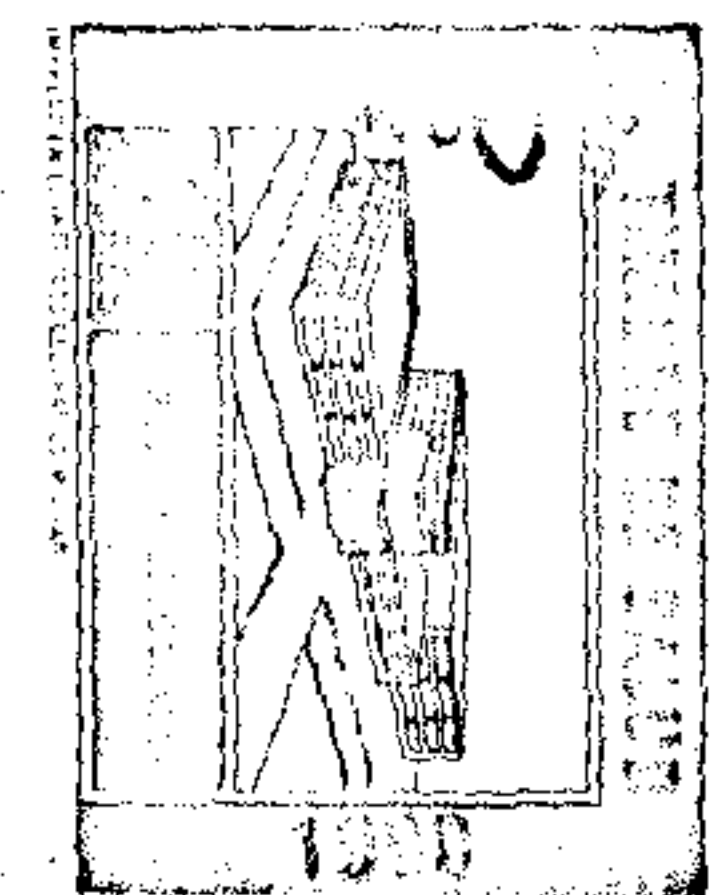
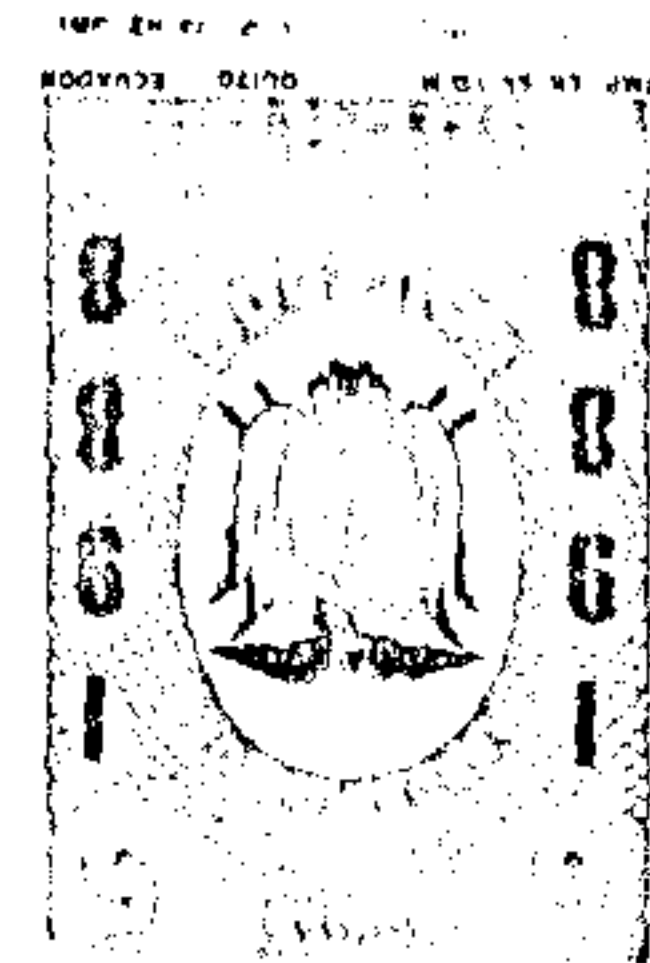
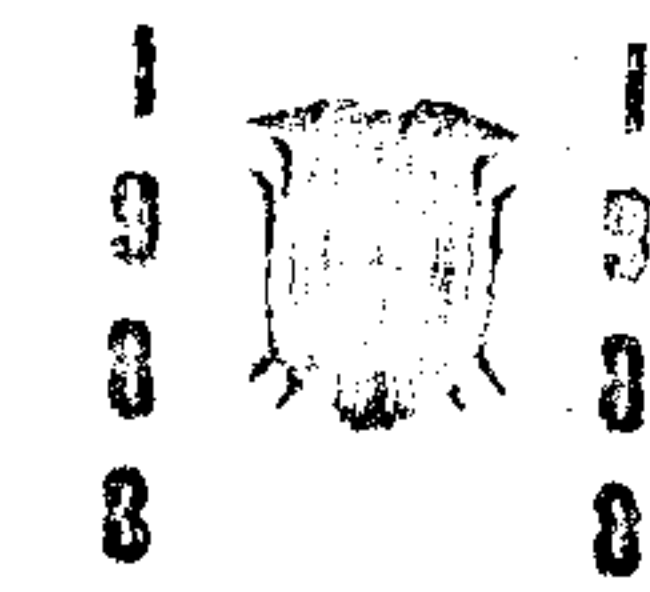
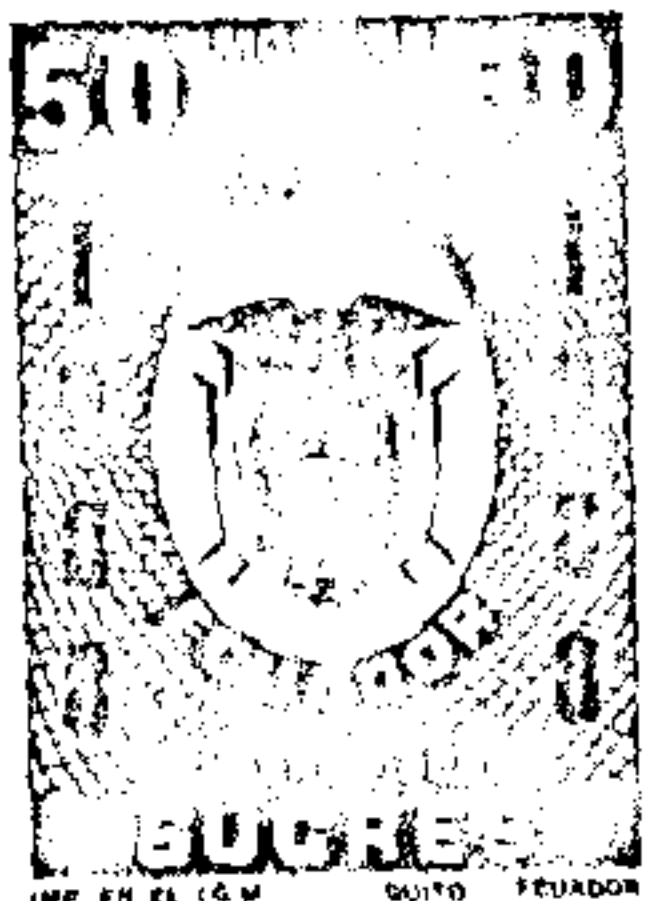
090766858-6

161771

Veinte y siete Junio

88.

27 JUN 1988



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1010

1 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue
2 usted, señor Notario, los siguientes habilitantes: Uno) Certificado de
3 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.-
4 dos) Certificados de no adeudar al Fisco de los socios fundadores.- f)
5 (ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil
6 novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es
7 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
8 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan
9 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
10 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
11 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
12 Notario. Doy fe.-

13

14

15

16

17

XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA

18

Ced. U. No. 09-05059440

19

Ced. Trib. No. 1131270

20

Certif. de Vot. 076-277

21

22

23

24

VENUS PATINO VELEZ

25

Ced. U. No. 09-10506506

26

Ced. Trib. No. 249702

27

Cert. de Vot. 279069

28

Contra-

1 tantes.-

2
3
4
5 
6 JUAN GARCIA ESCOBAR

7 Ced. U. No. 09-09253551

8 Ced. Trib. No. 232169

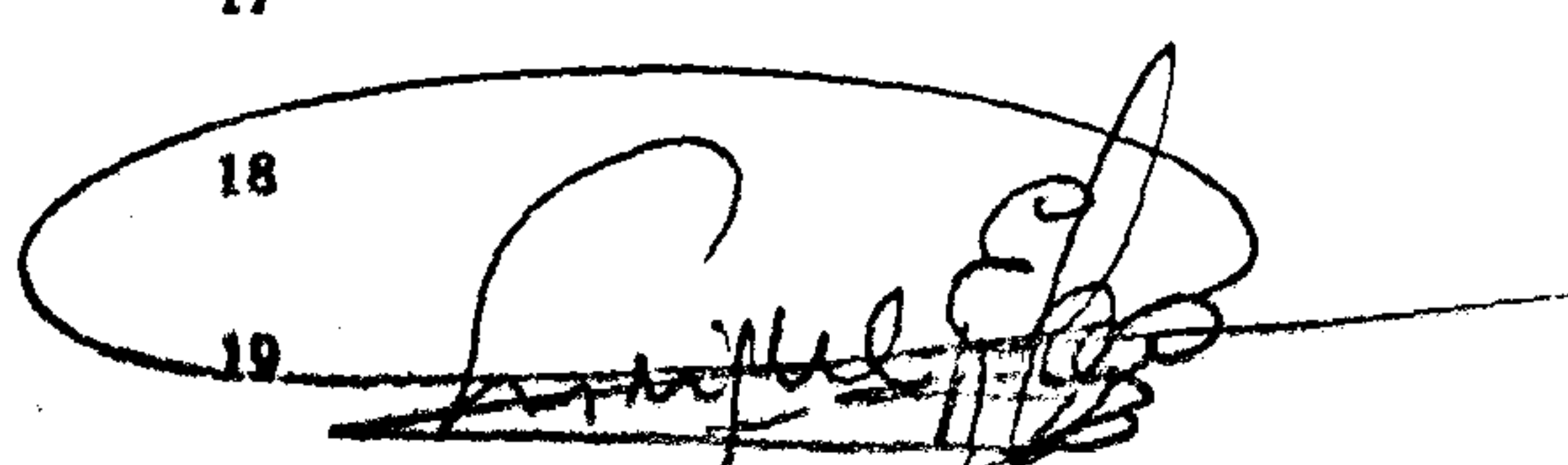
9 Certif. de Vot. 069-147

10
11
12 
13 GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

14 ced. U. No. 09-05635074

15 Ced. Trib. No. 252096

16 certif. de Vot. 478-023

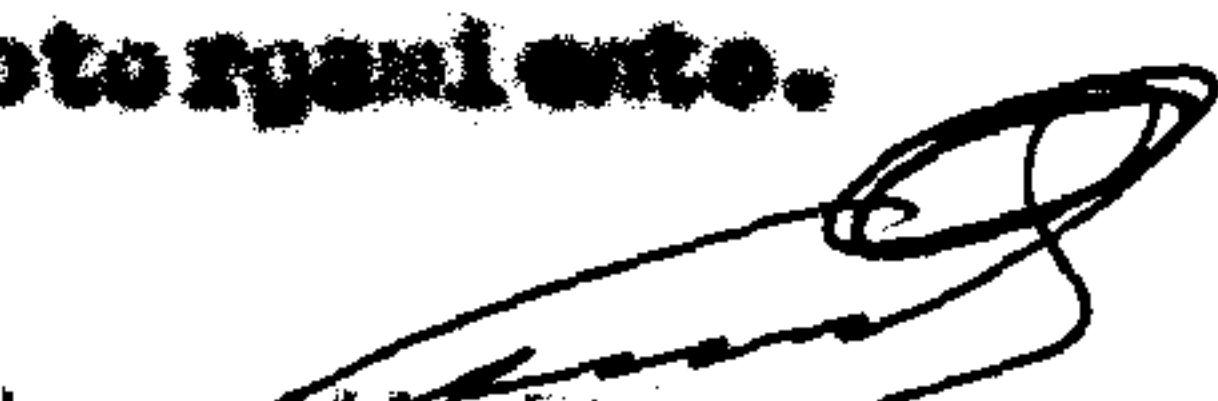
17
18 
19 ENRIQUE ELAO PORTILLA

20 Ced. U. No. 09-07668586

21 Ced. Trib. No. 161771

22 Certif. de Vot. 174299

23
24
25
26 **Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA**
27 **que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.**

28

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

1011

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución N° 88-2-1-1-02425, de fecha trece de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, se da fe de la aprobación de la Constitución de la Compañía MACORCON S.A., celebrada el veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.- Guayaquil, Julio trece de mil novecientos ochenta y ocho.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 88-2-1-1-02425, dictada el 13 de Julio de 1988, por la Intendente de Compañías Encargada, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MACORCON S.A., de fojas 16.839 a 16.857, Número 1.603 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 11.344 del Repertorio.- Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.- Enmendado: Número. 1988.- Vale.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 129 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Compañía MACORCON S.A. .-Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos ochenta y ocho.-El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Xavier Estrada Perlaza

ABOGADO

AV. 9 DE OCTUBRE 416 Y CHILE
100. PISO - TELFS. 313451 - 311852

RECIBIDO

012

Harell

SEÑORITA INTENDENTE DE COMPAÑIAS:

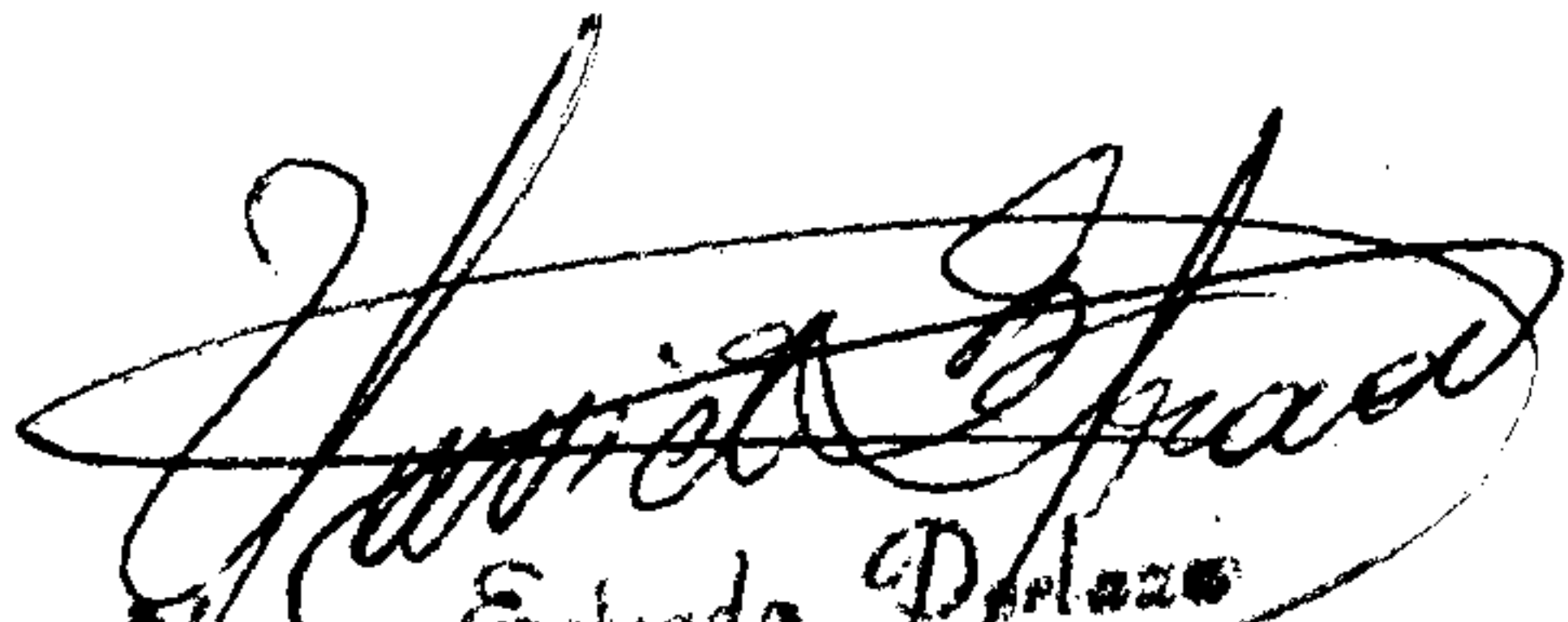
JUAN GARCIA ESCOBAR, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

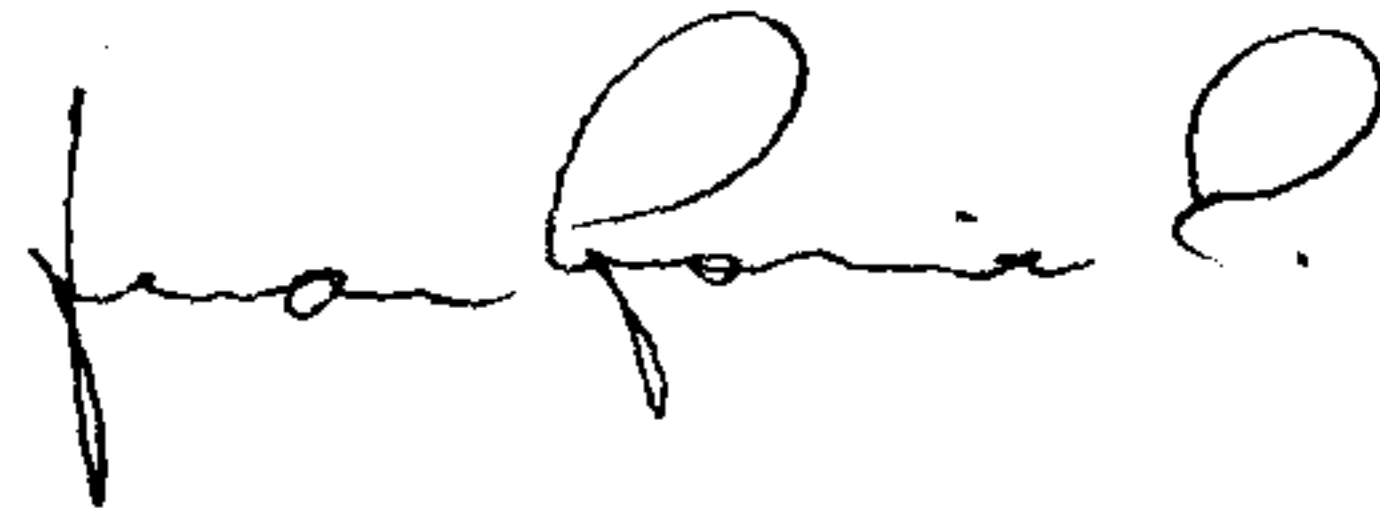
Acompaño cuatro copias certificadas de la escritura publica de constitucion de la compania Anonima denominada MACORCON S.A., la misma que ha sido otorgada ante el Notario del Canton Guayaquil, abogado Marcos Diaz Casquete.

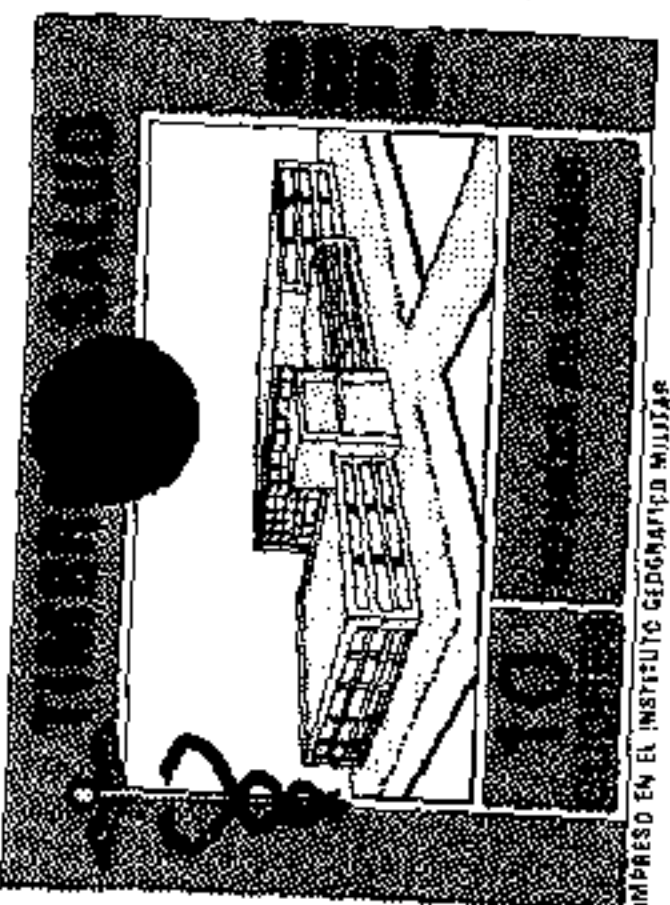
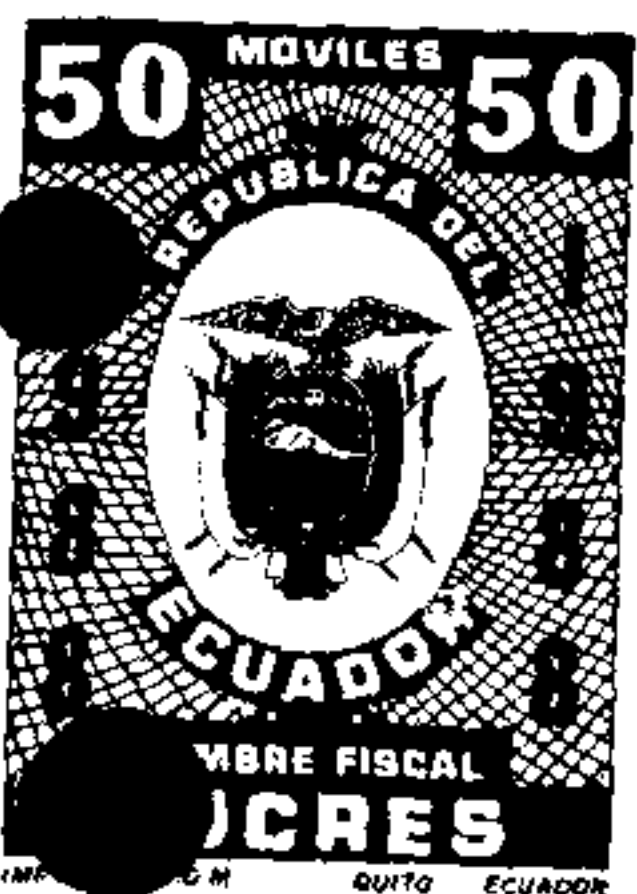
Con los antecedentes expuesto solicito a su autoridad muy comedidamente que previa a las formalidades del caso se proceda a la aprobacion de la constitucion de la compania antes mencionada para el efecto se servira usted dictar la correspondiente resolucion de aprobacion.

De ser necesario recibire notificaciones en Av. 9 de Octubre # 416 y Chile.

Es Justicia, etc.,


Xavier Estrada Perlaza
ABOGADO - REG. N° 3962





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

021

SC -DA -SG-88 008418

Guayaquil, 19 de julio de 1988

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía, MACORCON S. A.

Muy Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Bernal
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE GUAYAQUIL

cla/.